

RESOLUCION No. 206-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **206-16-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE INSTALACIÓN DE UN ROTULO COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO A INMEDIACIONES DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN**", presentado por el abogado **IVAN ANTONIO FLORES HERCULES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 14972, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS S DE R. L DE C.V**.

- ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha once (11) de agosto del dos mil dieciséis (2016) el abogado **IVAN ANTONIO FLORES HERCULES** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "**COMERCIALIZACIONES DIVERSAS S. DE R.L DE C.V**", presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE INSTALACIÓN DE UN ROTULO COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO A INMEDIACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN.**"

SEGUNDO: Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos:

a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, b) al Departamento Técnico Legal para que emitiera Dictamen Legal sobre la solicitud de mérito. **TERCERO:** Que en fecha 22 de septiembre del dos mil dieciséis el abogado **IVAN ANTONIO FLORES HERCULES** en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS**, presento **MANIFESTACION** en el cual **se compromete a reducir 14.00 metros la altura** del rotulo **CUARTO:** Que en fecha 24 de Octubre los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el Departamento de Navegación Aérea en conjunto emitieron informe **FAVORABLE** a la solicitud en virtud que el rotulo propuesto no penetra la superficie de transición interna y que respectivamente desde el punto de navegación aérea no se afecta la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontin. **QUINTO:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha 02 de noviembre del dos mil dieciséis (2016), se pronunció de manera favorable a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea, en virtud que la instalación de dicho rotulo no afecta la seguridad operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de

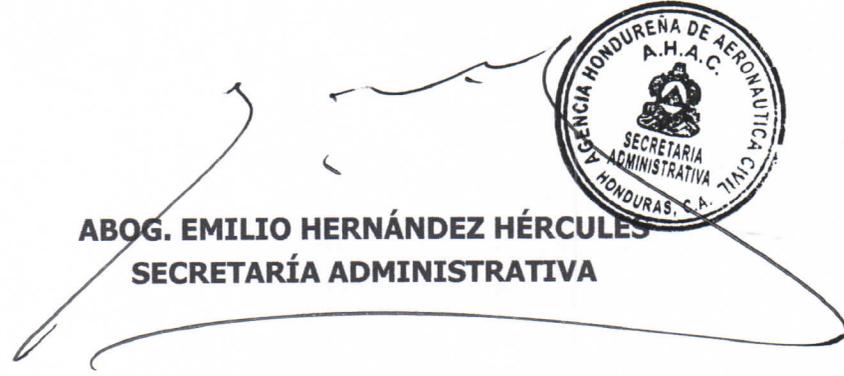
fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de instalación de torres en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **IVAN ANTONIO FLORES HERCULES**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS S. DE R.L DE C.V.**, la instalación de un rotulo comercial en un establecimiento a inmediaciones del aeropuerto internacional de Toncontin.; **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **"COMERCIALIZACIONES DIVERSAS S DE R.L DE C.V."**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** La instalación no deberá sobrepasar la altura solicitada.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: La sociedad mercantil **"COMERCIALIZACIONES DIVERSAS S DE R.L DE C.V"**, previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las cuatro de la tarde con cincuenta y cinco minutos del día lunes catorce de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué al Abogado Ivan Antonio Flores Hércules de la resolución que antecede, quien entendido firma para constancia.



